

REFERENCIA: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: S. D. A. A. a través de la COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTAMARÍA

DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda con solicitud presentada por el ICBF de aclaración de información. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.

  
SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para aclarar la información solicitada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se precisa que de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 para los procesos verbales como es el caso que nos ocupa, en la audiencia es posible proferir sentencia de forma oral.

Así mismo de conformidad con el artículo 107 ibídem que regula las audiencias y diligencias, en el numeral 6º señala lo que debe contener el acta indicando que "... se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, **la parte resolutive de la sentencia**. (negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, lo que se remitió mediante oficio 0798-C del 21 de diciembre de 2022 es el acta de la audiencia en la que se profirió la **sentencia**, acta con el contenido indicado en el artículo atrás mencionado.

Para atender el segundo requerimiento, con el oficio indicado se remitió la constancia de ejecutoria, no así el certificado de ser primera copia, ni que presta mérito ejecutivo, por lo que se ordenará que por secretaría se proceda a emitir el certificado, aún cuando actualmente tales solemnidades no resulten necesarias.

Para atender la última inquietud se indica que el numeral octavo de la sentencia es muy claro cuando le ordena al señor JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ que debe cancelar el valor de la prueba de ADN; al no hacer ninguna discriminación se deberá entender que él es el único obligado a pagar la totalidad del valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 014 del diecisiete (17) de febrero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria